

Paulina Morales Rivera

From: Rolando Cuevas Colón
Sent: Monday, December 30, 2024 8:07 PM
To: COMISION; Edwin Velazquez; Amnerys Alvarado Pacheco; Norma I. Figueroa Morales; JAVA
Cc: Perla S. Cruz Mercado; Madeline Ramos Caraballo; Rosa E. Vellon Marquez; Maialin Steidel Figueroa; Julia Álvarez Valentín; Luis A. Vega Berrios; Génesis C. García Gonzalez; Glorymar Vega Díaz; Carol Calderon Soto; Paulina Morales Rivera; Eileen Pérez Delgado; Mileng R. Rodríguez Rivera
Subject: CERTIFICACIÓN DE DESACUERDO-RESOLUCIÓN
Attachments: PAPELETA.pdf

30 de diciembre de 2024

CEE-AC-24-180

MIEMBROS DE COMISIÓN
DIRECTOR DE ESCRUTINIO
JAVAA

CERTIFICACIÓN DE DESACUERDO-RESOLUCIÓN

Se transcribe el Desacuerdo-Resolución de la Reunión en Sesión Permanente de Comisión celebrada el lunes, 30 de diciembre de 2024, para su conocimiento y acción que corresponda.

CONTRTOVERSA SOBRE PAPELETA DE AGUADA 038 (UNIDAD DE JAVAA 072)

Se presentó como controversia la marca de la papeleta que se acompaña como anejo, particularmente en como debe adjudicarse. La Comisionada Electoral del PPD presenta moción para que se adjudique como papeleta íntegra a favor del PPD.

Discutido el asunto por las Comisionadas y los Comisionados Electorales, surgió un desacuerdo sobre la moción presentada por la Comisionada Electoral del PPD. A continuación, las posiciones del pleno:

PNP – En contra. Debe adjudicarse como voto por candidatura a favor del candidato Héctor Ferrer.

PPD – A favor.

MVC – En contra. Debe adjudicarse como voto por candidatura a favor del candidato Héctor Ferrer.

PIP – A favor. Debe adjudicarse como papeleta íntegra a favor del PPD.

PD – A favor. Debe adjudicarse como papeleta íntegra a favor del PPD. Interseca debajo de la insignia.

Plasmado el *desacuerdo* entre los Comisionados Electorales, la señora Presidenta Alterna procede a resolver el asunto de conformidad con la facultad conferida en el Artículo 3.4 Inciso 2 y 4 del Código Electoral de Puerto Rico de 2020. Atendido los planteamientos y evaluado el asunto conforme la aplicación de la Sección 2.1.2 de las Reglas y Criterios de Adjudicación para la Adjudicación Manual de Papeletas 2024, se resuelve declarar No Ha Lugar la moción de la Comisionada Electoral del PPD. Basado en ello, la papeleta en cuestión debe ser adjudicada como un voto por candidatura a favor del candidato Héctor Ferrer.

Se instruye para que se proceda de conformidad.

Conforme al Artículo 13.2 de la Ley Núm. 58-2020, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico 2020" dispone que cualquier Comisionado Electoral o parte adversamente afectada por una decisión, resolución, determinación u orden de la Comisión o la Comisión Local podrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta, recurrir al Tribunal de Primera Instancia con la presentación de un recurso legal de revisión.

No obstante, dicho término se interrumpirá con la presentación de una moción de reconsideración dentro del mismo término. La moción de reconsideración será presentada al Secretario quien notificará a la Comisión y a cualquier parte adversamente afectada en el referido término. Solo se tendrá derecho a una moción de reconsideración, la cual deberá ser resuelta por el Presidente dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del Secretario. Desde la decisión resolviendo la moción de reconsideración, la cual se notificará a través del Secretario a los Comisionados Electorales y a las partes adversamente afectadas, estos tendrán diez (10) días para solicitar revisión ante el Tribunal de Primera Instancia.

Así se Certifica.



Lcdo. Rolando Cuevas Colón
Secretario
Comisión Estatal de Elecciones